



GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA

2025

COLOMBIA 
EL PAÍS DE LA BELLEZA

Este documento refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co

GUÍA LEGAL | PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA | 2 0 2 5

GARRIGUES

Garrigues

Dirección

Avenida Calle 92 No. 11-51.

Piso 5.

Ciudad: Bogotá, Colombia.

Teléfono/fax/celular

6013266999

E-mail: **bogota@garrigues.com**

Página Web: www.garrigues.com

CAPÍTULO 04



Comercio exterior
y aduanas

GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS
EN COLOMBIA

2025



04. COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Información esencial del Régimen de Comercio Exterior y Aduanas Colombiano para inversionistas extranjeros.

1. Colombia, como signatario del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tiene una legislación en materia de comercio exterior basada en la libertad de comercio.
2. Para efectos del establecimiento de aranceles y otras medidas de comercio exterior, Colombia utiliza la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas, hoy compilado en el Decreto 1881 de 2021.

En materia de aranceles, las tarifas oscilan, de forma general, entre 0%, 5%, 10% y 15%. En algunos casos específicos, como, por ejemplo, productos agrícolas, vehículos o confecciones estas tarifas pueden ser mayores.

Las importaciones están también gravadas con el impuesto al valor agregado, IVA, cuya tarifa actual general es del 19%, pero algunos productos no están sujetos al impuesto (excluidos) y otros tienen tarifa 0% (exentos), los cuales se encuentran expresamente consagrados en el estatuto tributario.

El Decreto 2598 de 2022 modificó parcialmente el Decreto 1881 de 2021 con el fin de establecer un arancel del cuarenta por ciento (40 %) ad valorem a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF) para los productos pertenecientes al sector de las confecciones y textiles, tales como abrigos, camisas y trajes, entre otros. No obstante, el decreto que estableció este gravamen no modificó ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia. Es decir, el arancel aplica para artículos procedentes de los países que no tienen acuerdos comerciales vigentes con Colombia que incluyan estas mercancías.

Además, algunos bienes como los licores y ciertos vehículos automotores están gravados con el impuesto al consumo. En el primer caso, la base gravable y la tarifa aplicable están determinadas por un componente específico¹ y uno ad valórem². Mientras que, para aquellos vehícu-

los gravados con impuesto al consumo, la tarifa aplicable varía entre el 8% y 16%.

3. Colombia cuenta con un sistema especial de importación y exportación que permite importar temporalmente con exención total de derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) materias primas e insumos para producir bienes con destino al mercado internacional. Adicionalmente, para el sector agrícola y el de servicios permite la importación exenta de arancel y diferimiento del IVA de bienes de capital y repuestos para producir bienes o servicios destinados al mercado internacional.

Además, ofrece un mecanismo de importación exenta de arancel e IVA, para reponer materias primas e insumos que se hayan importado pagando estos impuestos y que se hayan destinado a bienes finales que se exportaron. En el ordenamiento colombiano, también existe el Sistema Especial de Importación y Ex-

¹ Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$325. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$220 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

² Componente ad valórem. El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el Departamento Nacional de Estadística- DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

portación para Bienes de Capital y Repuestos al amparo del artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967, conforme al cuál es posible diferir el IVA. Con estos mecanismos, que coloquialmente se conocen como “Plan Vallejo” se ofrecen condiciones para que los exportadores sean más competitivos.

4. Colombia cuenta con, 18 Acuerdos Comerciales en vigencia que abarcan más de 60 países, lo que amplía el mercado potencial para empresas instaladas en Colombia.
5. Colombia cuenta con diferentes régímenes aduaneros de importación para atender las necesidades de todas las empresas instaladas en el país.
6. El país ha desarrollado un régimen de zonas francas que permite a las compañías que allí se instalen, contar con una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Colombia se beneficia de una ubicación geográfica estratégica y privilegiada que sumada a su red de acuerdos comerciales le permite acceder a los mercados internacionales. Estos acuerdos proporcionan preferencias arancelarias y aseguran las

mejores condiciones para la comercialización de productos en mercados externos. Adicionalmente, cuenta con trámites de aduana ágiles, eficientes y modernos controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

4.1. Procedimientos de comercio exterior

En general, la importación de bienes en Colombia no requiere de autorizaciones previas al control aduanero. Sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla, por ejemplo, en la importación de bienes especialmente sensibles, como armas, productos utilizables en la fabricación de estupefacientes, maquinaria y equipos usados, entre otros. Estos bienes están sujetos a la obtención de una licencia previa de importación por parte del Comité de Importaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT). El trámite de obtención se realiza por vía electrónica a través del mecanismo de la “Ventanilla Única de Comercio Exterior” -VUCE-, administrado por el MINCIT.

Por otra parte, para efectos de garantizar que se cumplan normas internas de protección al consumidor, hay ciertos bienes cuya importación debe someterse a vistos buenos o aprobaciones de algunos organismos del Estado. Esto aplica particularmente a alimentos, vegetales y equipos eléctricos. Para este propósito, una vez

que se ha cumplido con el requisito general, cada importación se somete a verificación por vía electrónica a través del procedimiento de la VUCE. Para ello, se radica el formulario “Registro de Importación” con el fin de que el sistema dirija la solicitud de verificación del visto bueno a la entidad competente. Se estima que este proceso toma aproximadamente 5 días hábiles.

La VUCE³ fue creada en el año 2004 para armonizar los requisitos, trámites y documentos exigidos por las entidades que intervienen en las operaciones de importación y exportación, generando reducción de tiempos de respuesta y costos, e incrementando la competitividad de las empresas colombianas. La VUCE cuenta con 20 entidades adscritas, 52.000 usuarios registrados, 4,1 millones de operaciones. Además de los trámites ya señalados, pueden adelantarse también los siguientes:

En el módulo de importaciones: gestionar la administración de contingentes de importación (vehículos eléctricos e híbridos, alambrón de acero, aceites, entre otros).

- **Módulo de exportaciones:** trámite electrónico de autorizaciones previas a la exportación, establecidas por las autoridades competentes para determinados productos. También se genera la autorización para cupos de exportación (cuero en cru-

do y wet-blue, panela y azúcar sin refinar – OMC, azúcar y productos con azúcar – Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos).

- **Registro de Productores de Bienes Nacionales:**

solicitud de Registro de Productores de Bienes Nacionales, es un instrumento de consulta y soporte que dispone el MINCIT para emitir conceptos de existencia o no de producción nacional registrada de bienes. Dicho registro se otorga por la vigencia de un (1) año y deberá renovarse con un (1) mes de anterioridad al vencimiento.

- **Certificaciones de Existencia de Producción Nacional:**

solicitud de certificaciones de existencia de producción nacional para maquinaria o equipo con destino a las industrias básicas, transformación de materias primas y medio ambiente.

- **Calificación y verificación de incorporación de material de producción nacional en el ensamble de motocicletas:**

calificación de moto-partes nacionales que se incorporen a motocicletas ensambladas en el país. Esta calificación tiene una vigencia de un (1) año y se actualizará a solicitud de parte del interesado cada vez que sea necesario.

³ Para consulta de los servicios e información de la VUCE se puede acceder al siguiente enlace: www.vuce.gov.co

- **Régimen de transformación y ensamble:** la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo otorga, mediante acto administrativo, las autorizaciones, cesiones, renovaciones, adiciones, cambio de marca y terminación de la autorización de las solicitudes de transformación y ensamble presentadas por las empresas ensambladoras de autopartes y vehículos automotores.
- **Módulo Sistema de Inspección Simultánea (SIIS):** coordina el agendamiento de una inspección simultánea para carga contenerizada de exportación en puertos marítimos, la cual es realizada por parte de las entidades de control (DIAN, ICA, INVIMA y Policía Antinarcóticos).

4.2. Generalidades Aduaneras

Una vez que las mercancías de importación se descargan de los medios de transporte, estas pueden permanecer en depósitos habilitados para el efecto por un término de 1 mes prorrogable hasta por 1 mes adicional. Finalizado este término sin que se hubiere obtenido el levante de la carga, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, operará el abandono legal.

Además, existen depósitos para realizar en ellos operaciones específicas debidamente autorizadas, tales como:

- Depósitos privados para transformación o ensamble.
- Depósitos privados para procesamiento industrial.
- Depósitos privados para distribución internacional.
- Depósitos privados aeronáuticos.
- Depósitos privados transitorios.
- Depósitos para envíos urgentes.
- Depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
- Depósitos frances.
- Centros de distribución logística internacional (CDLI), los cuales remplazaron a los Depósitos Públicos de apoyo logístico internacional.

Por medio del Decreto 659 de 2024, el gobierno nacional estableció un nuevo procedimiento de importación, que implicará que todas las mercancías deben presentar una declaración de importación en forma anticipada a su llegada al país, de tal forma que cuando salgan del puerto o aeropuerto de ingreso se encuentren sometidas a un régimen aduanero.

Sin embargo, este nuevo procedimiento solo empezará a operar cuando la DIAN

haya efectuado los ajustes al sistema informático aduanero a través del cual se van a gestionar el proceso de importación, respecto de cual no se tiene una fecha cierta de entrada en operación.

No obstante, es importante resaltar que la norma actual permite presentar declaraciones anticipadas de importación en forma voluntaria, lo cual podría significar para los importadores ahorros en costos portuarios y de almacenamiento, al poder sacar sus mercancías del lugar de arribo debidamente nacionalizadas.

De otra parte, la norma exige que para ciertas mercancías sensibles al contrabando técnico, el importador deba presentar en forma obligatoria la declaración anticipada de importación.

Dentro de las mercancías cuya importación genera la presentación de una declaración de importación anticipada encontramos materias textiles y sus manufacturas y calzado, algunas maquinarias, mercurio y ciertas mercancías importadas desde Venezuela.

De otra parte, el régimen sancionatorio y de procedimientos aduaneros consagrado el Decreto 1165 de 2019 fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional pues por el principio de legalidad quien puede establecer sanciones administrati-

vas a los ciudadanos es el Congreso de la República.

Por tal razón, el Congreso de la República le otorga facultades extraordinarias al gobierno nacional para expedir dicho régimen sancionatorio, el cual se consagró en el Decreto Ley 920 de 2023

No obstante, este decreto ley también fue declarado inconstitucional por la Corte, pero los efectos de dicha declaratoria fueron diferidas hasta el mes de junio de 2026, fecha en la cual el Congreso de la República debe expedir una ley contentiva del régimen sancionatorio. Entre tanto se seguirá aplicando el Decreto Ley 920 de 2023.

4.3. Declarante

Es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante puede ser el mismo importador o éste puede otorgar un mandato a una agencia de aduanas que actuará a su nombre para realizar los procedimientos aduaneros de importación y/o exportación.

4.3.1. Operador económico autorizado (OEA)

Es la autorización que otorga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

- DIAN al importador, exportador, agencia de aduanas y puerto o muelle que logre demostrar su compromiso con la seguridad de toda la cadena de suministro internacional, y que, por tanto, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables. Esta autorización puede ser obtenida tanto por personas jurídicas como por personas naturales.

En general, cuenta con los siguientes beneficios:

FLUJO DE CAJA

**REDUCCIÓN DE TIEMPOS
EN LA CADENA LOGÍSTICA**

**COMPETITIVIDAD Y
SEGURIDAD EN LA CADENA**

El beneficio del flujo de caja es de los más importantes, pues permite que los importadores que tengan esta calidad paguen los tributos aduaneros de las importaciones realizadas durante un mes calendario, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

De manera particular, los beneficios que tienen los OEA en Colombia son:

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones aduaneras.

Desaduanamiento en instalaciones del declarante.

Presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) en lugar de embarque.

No presentación de declaración aduanera anticipada, cuando sea obligatoria.

Labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o agenciamiento aduanero por depósitos habilitados.

Soterramiento de mercancías al régimen de depósito aduanero, una vez finalizado tránsito, operación de tránsito multimodal (OTM) o de transporte combinado.

Pago consolidado y diferido.

Reducción al 50% el valor de rescate de ciertas mercancías.

Reembarcar ciertas mercancías al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultaneo.

La solicitud de reconocimiento como OEA debe ser presentada por el usuario de comercio exterior ante la DIAN y es concedida si se cumplen las siguientes condiciones y requisitos:

REQUISITOS	
Condiciones previas por categoría	Requisitos mínimos de seguridad
<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Existencia y representación legal en el país <input checked="" type="checkbox"/> Trayectoria en la actividad exportadora. <input checked="" type="checkbox"/> No sanciones ejecutorias por situaciones que afecten la cadena logística internacional (2 años anteriores). <input checked="" type="checkbox"/> Calificación favorable en SAR. Contra la calificación desfavorable procederá recurso de reposición. <input checked="" type="checkbox"/> Solvencia financiera. <input checked="" type="checkbox"/> Autorización, registro, habilitación, declaratoria, licencia o permiso para ejercer su actividad. <input checked="" type="checkbox"/> No sanciones ejecutorias por incumplimiento de condiciones zoosanitarias y fitosanitarias o buenas prácticas en condiciones higiénico, técnico locativas y de control de calidad y capacidad de almacenamiento (2 años anteriores). 	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Demostración documental y práctica en 11 categorías. <input checked="" type="checkbox"/> Análisis y administración del riesgo. <input checked="" type="checkbox"/> Asociación de negocio. <input checked="" type="checkbox"/> Seguridad física. <input checked="" type="checkbox"/> Seguridad en tecnología de la información. <input checked="" type="checkbox"/> Control de acceso físico. <input checked="" type="checkbox"/> Seguridad del personal. <input checked="" type="checkbox"/> Entre otras.

La autorización tiene una vigencia indefinida mientras se cumplan las condiciones y requisitos con base en los cuales se otorgó la autorización. En la actualidad se puede acceder a la figura de la OEA, para el caso de los exportadores, importadores, agencias de aduana, puertos, muelles y operadores portuarios.

4.3.2. El control aduanero

Las normas aduaneras vigentes están contenidas esencialmente en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el decreto 360 de 2021 y 659 de 2024 y las Resolu-

ciones 46 de 2019, 39 de 2021 y 185 de 2024 que lo reglamentan.

4.3.2.1. Importaciones

Las modalidades de importación son:

1. Ordinaria
2. Con franquicia
3. Por perfeccionamiento pasivo
4. Reimportación en el mismo estado
5. En cumplimiento de garantía
6. Temporal para reexportación en el mismo estado
7. Para perfeccionamiento activo: De

bienes de capital, en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación y para procesamiento industrial

8. Para transformación y/o ensamble
9. Por tráfico postal y envíos urgentes
10. Entregas urgentes
11. Viajeros
12. Muestras sin valor comercial

4.3.2.2. Importación ordinaria

Es la modalidad de importación a través de la cual, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras, el importador en Colombia recibe la mercancía para tenerla en libre disposición. La declaración de importación constituye el documento que acredita la introducción legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

4.3.2.3. Importaciones temporales

(a) Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Consiste en la importación de mercancías que, antes del vencimiento de un plazo señalado, deberán ser reexportadas en el mismo estado en el que ingresaron al territorio aduanero nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso. Esta modalidad de importación

implica la suspensión o diferimiento en el pago de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) a que haya lugar y, por tanto, la mercancía se encuentra en disposición restringida.

La importación temporal para reexportación en el mismo estado puede ser de dos (2) clases:

a. De corto plazo

Aplica para la importación de mercancía para atender necesidades específicas, por ejemplo, aquellas destinadas a ser exhibidas en exposiciones, ferias o actos culturales, los bienes de capital del Decreto 1446 de 2022, y las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, entre otras. El plazo máximo de la importación será de seis meses, prorrogable por tres meses, salvo casos excepcionales que se solicitan previo a la importación. En esta clase de importación temporal no se causa el pago de tributos aduaneros por el tiempo que dure la importación.

b. De largo plazo

Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, los cuales se encuentran en una lista de subpartidas contenida en el Decreto 1446 de 2022 y sus modificaciones. El plazo máximo de

duración para esta importación es de cinco (5) años. En este caso, los derechos e impuestos a la importación son distribuidos en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en Colombia y son pagados semestre vencido, tomando en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.

(b) Importación temporal para perfeccionamiento activo

Las clases de importación temporal para perfeccionamiento activo que contempla el Estatuto Aduanero en Colombia son:

a. Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Permite la suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos, destinados a ser reexportados después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses prorrogables por igual período.

b. Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación (“Plan Vallejo”)

Con el fin de promover la realización de operaciones de exportación de bienes y servicios, Colombia incorporó en su régimen aduanero los denominados programas especiales de importación-exportación, también conocidos como “Plan Vallejo”. Por medio de estos programas se permite la importación, con exención o suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación, de mercancías tales como bienes de capital, materias primas, insumos y repuestos. El otorgamiento de dichos beneficios estará sujeto al cumplimiento de los compromisos de exportación de bienes o de servicios finales que haya adquirido el titular del programa especial.

Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan:

- **Por operación directa**, al importador que efectivamente produce y exporta el bien final, sin la intervención de terceras personas, o que asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación.

- **Por operación indirecta**, al importador que no efectúa directamente la producción y exportación del bien, o no asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación.

Entre las modalidades vigentes de Plan Vallejo se encuentran las siguientes:

i. Plan Vallejo para materias primas e insumos

Esta modalidad permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total de derechos e impuestos a la importación, materias primas e insumos que serán usados exclusivamente y en su totalidad, deducidos los residuos y desperdicios, en la producción de bienes destinados a ser exportados en un plazo determinado, o de bienes, que, sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados por terceros en la producción de bienes de exportación.

ii. Plan Vallejo para bienes de capital y repuestos del sector agrícola

Esta modalidad permite realizar importaciones de bienes de capital y repuestos con exención total del arancel y con diferimiento del pago del IVA. Los bienes de capital deben ser destinados a la instalación, en-

sanche o reposición de las respectivas unidades productivas que hayan de ser utilizadas en el proceso de producción de bienes de exportación, o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. En la modalidad prevista en el artículo 173 literal c) del Decreto Ley 444 de 1967 únicamente se podrán producir bienes del sector agroindustrial.

iii. Plan Vallejo para exportación de servicios

Permite la importación temporal de bienes de capital y sus repuestos con suspensión total del arancel y el diferimiento del pago del IVA, para la prestación de servicios exportables.

Quien acceda a este programa deberá exportar servicios por un valor mínimo equivalente al 1.5 veces el valor FOB de los bienes de capital y sus repuestos importados, constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor FOB del cupo de importación autorizado, asegurando la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado, mientras los bienes se

encuentren en disposición restringida. Usualmente, esta modalidad es aplicable a las exportaciones de servicios prestados por empresas cuyo objeto principal consista en:

- Servicios de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica
- Servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software
- Servicios de alojamiento
- Salud humana
- Servicios de transporte (Transporte aéreo, marítimo, de pasajeros o por ferrocarril)
- Investigación y desarrollo
- Consultoría y administración
- Servicios de construcción y servicios de Ingeniería conexos
- Servicios prestados a las empresas (servicios de informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo, servicios de empaque, etc.)
- Servicios de Turismo y servicios relacionados con viajes.

IV. Plan Vallejo junior o de reposición

Esta modalidad otorga al exportador de bienes nacionales el derecho a re-

poner o reemplazar, mediante una nueva importación libre de derechos e impuestos a la importación, una cantidad igual de las materias primas o insumos que haya utilizado en la producción de bienes exportados, cuando se ha pagado inicialmente la totalidad de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA). Este derecho de reposición debe solicitarse dentro de los doce (12) meses siguientes al embarque de los productos exportados.

(c) Importación Temporal de Mercancías en Arrendamiento

Los bienes de capital sujetos a un contrato de alquiler o arrendamiento con opción de compra -leasing- pueden ser introducidos al territorio aduanero nacional con pago diferido de los derechos y/o impuestos a la importación cuando cumplan las siguientes condiciones: (i) que estén destinados a la reexportación en un plazo establecido y (ii) que no experimenten modificación alguna, salvo la depreciación normal originada en su uso. Es importante destacar que la mercancía importada bajo esta modalidad no se considera en libre circulación.

El plazo de la importación temporal será el mismo del término de vigencia del contrato de alquiler o arrendamiento. Este

podrá ser prorrogado conforme a lo que pacten las partes del contrato. Asimismo, en la declaración aduanera de importación temporal se debe señalar el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Por otro lado, es necesario constituir una garantía por el ciento por ciento (100%) de los derechos e impuestos a la importación liquidados. Esta tiene como objeto garantizar el pago de derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la ley.

En la declaración de importación se liquidarán los tributos aduaneros, pero se pagarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional a la tasa representativa del mercado vigente al momento de su pago. Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados.

Se podrán celebrar contratos de arrendamiento financiero leasing sobre bienes importados al país bajo la modalidad de importación temporal de largo plazo, sin que se genere la terminación de dicha mo-

dalidad de importación ni la pérdida de los beneficios obtenidos con la misma.

4.4. Exportaciones

Son operaciones de comercio exterior consistentes en la salida de mercancía del territorio aduanero nacional, con destino al resto del mundo. El trámite de una exportación desde Colombia se inicia con la presentación y aceptación de una solicitud de autorización de embarque, a través de los procedimientos previstos en la normatividad aduanera.

En Colombia, las exportaciones, por regla general, no causan derechos o impuestos y se benefician de algunos mecanismos, como son, entre otros:

- Los sistemas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo).
- Las comercializadoras internacionales (CI), que son empresas constituidas específicamente para adquirir productos nacionales destinados a ser exportados, recibiendo la venta a estas CI todos los beneficios como si se tratara de una exportación.
- Los programas especiales de exportación (PEX).
- El certificado de reembolso tributario –CERT⁴–. El Gobierno tiene la facultad de subir el porcentaje del CERT, su nivel hoy es de cero, pero

⁴ El CERT es un instrumento que permite el exportador obtenga la devolución total o parcial de los impuestos indirectos pagados.

dependiendo de las circunstancias económicas el Gobierno lo puede elevar. Se espera que en el 2025 sea el 2% para bienes y el 3% para servicios.

Las exportaciones pueden ser definitivas, temporales para perfeccionamiento pasivo, temporales para reimportación en el mismo estado o reexportaciones:

4.4.1. Exportación definitiva

Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, a zona franca o a depósitos frances.

4.4.2. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Permite la salida temporal de mercancías nacionales o en libre circulación, del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente.

4.4.3. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Permite la salida temporal de mer-

cancías nacionales o en libre circulación del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga.

4.4.4. Reexportación

Permite la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sujetas a un régimen de importación temporal o al régimen de transformación o ensamble.

4.5. Medidas de Defensa Comercial

En Colombia existen mecanismos para enfrentar las prácticas desleales de comercio, como son la imposición de derechos antidumping y las medidas por subvenciones. También se permite la aplicación de salvaguardias.

4.5.1. Imposición de derechos antidumping

Se considera que un producto es objeto de dumping cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio infe-

rior a su valor normal o cuando su precio de exportación sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador⁵.

Se debe demostrar que existe un daño, así como una relación de causalidad entre dicho daño y las importaciones a precios de dumping. Con la imposición de derechos antidumping se busca aplicar un derecho de aduanas a las importaciones del producto objeto de investigación, para restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por el dumping. Este procedimiento se encuentra regulado por el Decreto 1794 de 2020.

4.5.2. Medidas por subvenciones

Se considera que una importación ha sido subvencionada cuando la producción, transporte o exportación del bien importado o de sus materias primas e insumos, han recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivo de carácter financiero del gobierno del país de origen o de exportación, de sus organismos públicos o mixtos y, que con ello se otorgue un beneficio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, contenido en la Ley 170 del 15 de diciembre de 1994.

Igualmente podrán ser considerados como subvención, el empleo de tipos de cambio múltiples en el país de origen o de exportación, así como la existencia de alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios cuando con ello se otorgue una ventaja. Con la imposición de derechos compensatorios, se busca imponer un derecho de aduanas a las importaciones y restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por la subvención.

4.5.3. Salvaguardias

Las Salvaguardias consisten en una limitación temporal de las importaciones. Estas pueden tomar la forma de un arancel o una restricción cuantitativa, y pueden ser aplicadas para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a una rama de la producción nacional, así como facilitar su ajuste a las condiciones de competencia con el mercado internacional. Dichas medidas deben ser apropiadas para facilitar el ajuste económico de la rama de producción, de tal manera que se logren beneficios económicos y sociales superiores a los costos que se deriven de la medida.

⁵ Artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020

Una salvaguardia se adopta cuando se ha determinado que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores.

Por otra parte, en los Acuerdos Comerciales Internacionales se negocia la incorporación de reglas especiales que permiten salvaguardar los intereses de los productores nacionales en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales comerciales del dumping y subsidios.

4.6. Preferencias arancelarias

Colombia y la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Colombia ha sido miembro de la OMC desde el 30 de abril de 1995 y miembro del GATT desde el 3 de octubre de 1981. Por lo tanto, se encuentra obligada a garantizar la transparencia de sus políticas comerciales y a la debida aplicación de los Acuerdos de la OMC. De igual forma, en su calidad de miembro de la OMC, el Gobierno Colombiano es objeto de exámenes periódicos por parte de dicho organismo, cuyo objeto

es evaluar las políticas y prácticas comerciales del país.

Los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones especiales para los países en desarrollo, contemplando la inclusión de plazos más largos para la aplicación y ejecución de los compromisos adquiridos en virtud de estos. Por lo anterior, Colombia ha tenido la posibilidad de diseñar cronogramas de cumplimiento que se ajusten a la realidad del país, garantizando el logro de los objetivos de la OMC en cuanto al aumento de oportunidades comerciales y crecimiento de la capacidad comercial.

4.7. Acuerdos Comerciales

Colombia ha estructurado una política de integración económica abierta, en virtud de la cual se ha acercado a un número cada vez mayor de mercados extranjeros. De manera particular, para el ámbito latinoamericano, esta integración se ha dado en el marco de la Comunidad Andina (CAN), la Alianza del Pacífico y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Los diversos acuerdos suscritos por Colombia se encuentran incluidos en la tabla de Tratados de Libre Comercio del capítulo primero. A continuación, una breve reseña

de algunos de los acuerdos comerciales más relevantes:

(a) Comunidad Andina (CAN)

Uno de los esquemas de integración económica estratégicos para Colombia es la CAN. En virtud de este acuerdo, Colombia tiene libre circulación de mercancías exentas de gravámenes y el compromiso de no establecer restricciones al comercio. Este esquema de integración regional se constituyó desde 1993 en una zona de libre comercio con Bolivia y Ecuador y, a partir de 2006, con Perú.

Actualmente, la CAN atraviesa por un proceso de reingeniería o de revisión de la institucionalidad del Sistema Andino de Integración SAI, con el fin de fortalecer y renovar el dinamismo del proceso de integración, adecuándolo a los retos internacionales.

(b) Tratado de libre comercio Colombia-México

Nació como Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), integrado por México, Colombia y Venezuela y se firmó el 13 de junio de 1994, entrando en vigor el 1 de enero de 1995.

En mayo de 2006, Venezuela presentó formalmente la denuncia al Acuerdo, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2006 solo participan en el TLC, ahora G-2,

Colombia y México.

En agosto de 2009 Colombia y México finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y suscribieron cinco (5) decisiones contenidas en un protocolo modificadorio, referidas al acceso a mercados, las adecuaciones a las reglas de origen, el Comité Regional de Insu- mos, las facultades adicionales a la Comisión Administradora y el cambio de nombre del tratado. Esta profundización del Acuerdo está vigente desde el 2 de agosto de 2011, permitiendo que el 97% de los bienes nego- ciados con ese país se encuentren sujetos a un arancel del 0%. El porcentaje restante co- rresponde a bienes del sector agropecuario que fueron excluidos de este TLC, algunos de los cuales recientemente fueron nego- ciados en el marco de la Alianza del Pacífico.

(c) Acuerdo de Complementación Económica CAN – Mercosur

- Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Go- biernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Es- tados Parte del Mercosur, y los Go- biernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la CAN.

El Acuerdo de Complementación Económica N.º 59 (ACE 59), se suscribió el 18 de octubre de 2004 y entró en vigor en el año 2005. Con este Acuerdo se conformó una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplica mediante desgravaciones bilaterales, progresivas y automáticas a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias (los Países Miembros de la CAN y los Estados parte del Mercosur).

El ACE 59 contempla la asimetría prevista en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la cual se hace efectiva en plazos de desgravación diferenciados, así como en las normas de origen establecidas de acuerdo con las diferencias existentes en los niveles de desarrollo económico de las partes signatarias. Buena parte del comercio con los países del Mercosur se encuentra hoy libre de aranceles.

Además, este Acuerdo incluye capítulos sobre normas de origen, salvaguardias, solución de controversias, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, así como el capítulo de medidas especiales que opera como una salvaguardia agrícola. Adicionalmente, se negoció un protocolo de profundización sobre servicios.

- Acuerdo de Complementación Económica No. 72 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia

El Acuerdo de Complementación Económica N.º 72 (ACE 72), se suscribió el 21 de julio de 2017. En lo que respecta a su entrada en vigor, cabe señalar que el ACE 72 entre Colombia y Argentina, y entre Colombia y Brasil, se encuentran vigentes desde el 20 de diciembre de 2017. Por su parte, el ACE 72 entre Colombia y Uruguay entró vigor el 11 de junio de 2018 y con Paraguay el 29 de enero de 2019.

El ACE 72 es un acuerdo de complementación económica que persigue los mismos objetivos y alcances del ACE-59 y, al igual que este último, también fue suscrito en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Toda vez que las partes signatarias mantienen vigentes las preferencias arancelarias concedidas en el ACE 59, las condiciones de acceso de los bienes originarios de las partes del acuerdo no fueron renegociadas. En el ACE 72 se incorporaron profundizaciones para productos industriales como textiles, confecciones, metalmecánica y vehículos.

(d) Tratado de Libre Comercio Colombia-Chile

Este Tratado de Libre Comercio (TLC) constituye una profundización del Acuerdo de Complementación Económica ACE 24, el cual busca ofrecer ventajas comerciales a los agentes económicos colombianos estableciendo reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio de mercancías y servicios, la promoción y protección de las inversiones, la adecuada cooperación internacional y la creación de nuevas y mejores oportunidades de negocios y empleo. El TLC fue suscrito el 27 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

El Acuerdo tiene como base la desgravación comercial negociada en el ACE 24, suscrito el 6 de diciembre de 1993, y el cual entró en vigor el 1 de enero de 1994. La desgravación se realizó bajo programas negociados en 5 nóminas de desgravación. Los programas de largo plazo culminaron el 31 de diciembre de 2011.

Finalmente, gracias a este Tratado, el 100 % del universo arancelario quedó desgravado, a excepción de los productos sujetos al mecanismo de franja de precios, sobre el cual continúa aplicando el arancel del componente variable, entre los que se encuentran productos cárnicos, lácteos,

arroz, oleaginosos y azúcar. Esto significa que lo sustancial del comercio entre las Partes se encuentra liberado bajo el marco del ACE 24 y sus protocolos adicionales.

(e) Tratado de Libre Comercio Colombia-AECL Asociación Europea de Libre Comercio

Todos los productos industriales originarios de Colombia que se exporten en el marco de este tratado a algunos de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – AECL o EFTA, por sus siglas en inglés (Suiza, Liechtenstein, Noruega, e Islandia), tienen cero arancel. De igual forma, el 85.7% de las importaciones a Colombia de productos originarios de algunos de estos países se encuentran desgravadas desde el 1 de julio de 2011. El tratado también abarca asuntos sobre comercio agrícola, contratación pública, propiedad intelectual, entre otros.

Suiza ratificó el tratado el 29 de octubre y Liechtenstein el 26 de noviembre de 2009. Por su parte, la entrada en vigor del tratado con Noruega fue el 1 de septiembre de 2014 y con Islandia el 1 de octubre de 2014.

(f) Tratado de Libre Comercio Colombia-Canadá

Comprende tres acuerdos independientes, que se relacionan entre sí, a saber: el Acuerdo de Libre Comercio, el Acuerdo de Cooperación Laboral y el Acuerdo sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. Este TLC representa una ventaja para Colombia al permitir el acceso a un mercado de 33 millones de consumidores con un alto nivel de ingresos.

En virtud de este Tratado, el 91.9% del comercio en bienes industriales originarios de Canadá se encuentra con cero arancel, al igual que el 98.8% de los productos industriales originarios de Colombia que se exporten a este país. El tratado también incluye disposiciones en materia de comercio agrícola, compras públicas, inversión y liberalización de servicios, incluyendo un capítulo para telecomunicaciones y otro para servicios financieros, entre otros temas.

(g) Tratado de Libre Comercio Colombia-Triángulo del Norte

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte de Centroamérica) fue firmado en Medellín el 9 de agosto de 2007 y entró

en vigor con Guatemala el 12 de noviembre de 2009, con el Salvador el 1 de febrero de 2010 y con Honduras el 27 de marzo de 2010.

Este acuerdo le permite a Colombia tener un marco normativo para un mercado de cerca de veintinueve (29) millones de habitantes en materia de bienes y servicios. Adicionalmente, regula muchos otros temas relevantes como la inversión, compras públicas, normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros.

Dentro de los objetivos del TLC se contemplan eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías dentro de la zona de libre comercio; promover las condiciones de competencia leal; proteger, promover y aumentar sustancialmente la inversión en cada una de las Partes, entre otros.

Teniendo en cuenta las sensibilidades de cada una de las economías de los países, y como resultado del proceso de desgravación negociado (entre tres y veinte años), desde el inicio se concedió libre acceso para el 53% del universo arancelario y se otorgaron preferencias fijas al 1%.

(h) Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela

Colombia suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela el 28 de noviembre de 2011 y sus Anexos el 15 de abril de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 19 de octubre de 2012.

Dentro de lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial, se resalta lo siguiente:

- El acuerdo define el tratamiento preferencial arancelario con base en el comercio histórico que existió entre los años 2006 a 2010.
- Colombia otorgó preferencias arancelarias para aproximadamente 4.921 líneas, mientras que Venezuela lo hizo para 4.713. Igualmente, se negociaron preferencias del 100% para algunos productos y se definieron productos sensibles en ambos países, los cuales gozan de un margen de preferencia entre el 40% y el 80%.
- Las preferencias acordadas aplicarán a productos originarios, nuevos y sin uso.
- Existen disposiciones específicas para la aplicación de mecanismos para la importación de productos agropecuarios señalados como productos sensibles, entre otros temas.

(i) Comunidad del Caribe (CARICOM)

El Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) N° 31 sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica suscrito en el marco del artículo 25 de la ALADI, se firmó en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994. En desarrollo de dicho Acuerdo, el 21 de mayo de 1998 en Georgetown (Guyana) se suscribió un Primer Protocolo que modifica las normas de origen, e incluye por primera vez productos con preferencias arancelarias a favor de Colombia de carácter inmediato a partir del 1º de junio de 1998, y gradual (25% cada año) iniciando el primer 25% a partir del 1º de enero de 1999.

Los países miembros de CARICOM que participan como signatarios del AAP, son: Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados, Guyana, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas. Los países más desarrollados signatarios del acuerdo (Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados y Guyana) pusieron en vigencia los compromisos de desgravación para Colombia a partir del 1º de junio de 1998 y 1º de enero de 1999.

Colombia otorga preferencias arancelarias a esos países en 1.128 subpartidas de productos en Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (Nandina)

y recibe rebajas arancelarias en 1.074, tan solo de parte de Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. En la actualidad, las preferencias para los productos negociados son del 100%.

(j) Acuerdo de Complementación Económica con Cuba

Las relaciones comerciales entre Colombia y Cuba se rigen por el Acuerdo de Complementación Económica No. 49 suscrito en el año 2000, bajo el marco de la ALADI, el cual entró en vigor el 10 de julio de 2001. Las relaciones con Cuba se profundizaron mediante la suscripción de dos (2) protocolos, el primero permitió profundizar las preferencias existentes y el segundo incorporó temas en solución de controversias, normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas y evaluación de la conformidad, normas de origen, acceso a mercados (incorporación de nuevos productos y ampliación de preferencias existentes).

El Acuerdo abarca unos 1.138 productos con preferencias a favor de Colombia y 813 a favor de Cuba. El Acuerdo se basa en preferencias fijas que se otorgan las Partes entre el 40% y 100% sobre el arancel NMF de cada país a terceros.

(k) Acuerdo de Alcance Parcial con Nicaragua

Tiene lugar en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, el cual permite la suscripción de Acuerdos de Alcance Parcial entre países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración de América Latina, como es el caso de Nicaragua. El Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concede Colombia a Nicaragua, previéndose que en un futuro Nicaragua podrá otorgar preferencias a Colombia cuando las condiciones lo permitan. En la actualidad las preferencias son pocas (25 subpartidas) a favor de Nicaragua.

(l) Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos de América

El 99% de la oferta exportable colombiana entra sin arancel al mercado de Estados Unidos bajo el Acuerdo con la principal economía del mundo y principal socio comercial de Colombia. Por su parte, más del 80% de las exportaciones estadounidenses de productos de consumo e industriales, entran libres de aranceles a Colombia

en el marco de este APC. Cabe mencionar que para aquellos productos considerados sensibles como, por ejemplo, productos relacionados con el sector agrícola, fueron establecidos mecanismos de protección, tales como salvaguardias automáticas, aranceles base altos, amplios plazos de desgravación, contingentes arancelarios y plazos de gracia.

El APC también incluye capítulos de inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, compras públicas y comercio electrónico, entre otros.

Este Acuerdo ha fomentado el crecimiento de los sectores automotriz, de medicamentos, de materiales de construcción, de alimentos frescos y procesados y azúcar y sus derivados.

Actualmente, el Gobierno Colombiano continúa comprometido con la implementación de obligaciones relacionadas con la facilitación al comercio, propiedad intelectual y servicios. De igual forma, se han adelantado esfuerzos para eliminar las barreras no arancelarias (principalmente barreras sanitarias y fitosanitarios para los productos agrícolas) para que los productos y servicios colombianos tengan un verdadero acceso al mercado de Estados Unidos.

(m) Colombia y la Unión Europea Tratado de libre Comercio

Mediante Sentencia C-335 del 4 de junio de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible este Acuerdo Comercial, entrando así en vigor. El Acuerdo permitió el ingreso inmediato sin arancel de aproximadamente un 99.9% de los bienes industriales colombianos que se exportan hacia la Unión Europea, tales como, productos de pesca, químicos, plásticos y sus manufacturas, cuero, textiles y confecciones, calzados, entre otros.

La Unión Europea constituye un socio comercial estratégico para Colombia, con un mercado de más de 507 millones de consumidores, cuya capacidad de consumo es aproximadamente de USD 34 mil.

(n) Alianza del Pacífico

El 28 de abril de 2011, los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú lanzaron una iniciativa para establecer la Alianza del Pacífico. El fin principal de este bloque es avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas y contribuir de este modo al desarrollo de los países y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. El instrumento jurídico que constituye for-

malmente este mecanismo de integración regional es el Acuerdo Marco, que entró en vigor en julio de 2015, y su protocolo comercial, que entró en vigor el 1 de mayo de 2016.

El Protocolo Adicional Comercial contiene 19 capítulos, varios de los cuales ya estaban regulados de manera bilateral entre los países, pero con diferentes grados de profundidad. Por medio de éste, se busca extender y aprovechar en mayor medida el libre comercio ya existente entre los miembros, así como modernizar los acuerdos bilaterales vigentes.

Teniendo en cuenta el avanzado estado de las relaciones bilaterales en materia de desgravación arancelaria, el mayor logro de la Alianza del Pacífico ha sido introducir un elemento fundamental para competir en un mundo de producción globalizada: la posibilidad de acumular el origen de las mercancías entre los cuatro países. La Alianza permite que se incorporen bienes intermedios e insumos de cualquier país de la Alianza en el bien final, para exportar a cualquiera de los países miembros. Esto es un verdadero mercado ampliado que responde a los esquemas modernos de producción y le facilita a Colombia insertarse en las cadenas regionales y globales de valor.

Más allá de los avances en el área comercial, la Alianza del Pacífico debe con-

siderarse una estrategia integral. Los compromisos económico-comerciales se complementan con las actividades y acciones que se adelantan actualmente en áreas como apoyo a las pymes, promoción de la innovación, cooperación, educación, facilitación del movimiento de personas, reducción de obstáculos regulatorios, la promoción conjunta de las exportaciones, inversión y turismo, entre otros, que contribuyen a un mejor aprovechamiento de los acuerdos comerciales.

Este proceso de integración profunda ha despertado gran interés en la comunidad internacional y, actualmente, cuenta con 61 Estados Observadores, con quienes se desarrollan acciones concretas de trabajo en las áreas directamente relacionadas con los objetivos y pilares de la alianza: libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas, así como en áreas de cooperación como infraestructura, medio ambiente, educación y pequeñas y medianas empresas. Estas iniciativas responden al interés compartido de posicionar a Alianza del Pacífico como una plataforma de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico.

Los miembros de la Alianza del Pacífico están negociando un Tratado de Libre Comercio con sus potenciales “miembros asociados” (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur). En el caso de Singapur, el 26 de enero de 2022 se firmó el TLC

entre este Estado y la Alianza del Pacífico, haciendo a este país el primer Estado Asociado de la Alianza.

(o) Tratado de Libre Comercio Colombia – República de Corea

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea fue firmado en febrero de 2013 y entró en vigor el 15 de julio de 2016. Este TLC tiene como objetivo encontrar mercados alternativos de exportación, nuevas oportunidades de inversión y fortalecer la relación bilateral entre ambos países. Se resalta la suscripción de varios memorandos de entendimiento, uno de cooperación industrial, energética y de tecnologías de información y telecomunicaciones.

El Tratado permitirá a Colombia el ingreso inmediato a Corea y sin arancel del 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y, se espera que para el año 2027 las importaciones de mercancías no agrícolas provenientes de dicho país estén sujetas a un arancel del 0%.

Para los sectores sensibles, como son vehículos y línea blanca de electrodomésticos, y de acuerdo con las solicitudes del sector privado, se establecieron plazos de desgravación largos para dar espacio a los ajustes necesarios.

(p) Tratado de Libre Comercio Colombia – Costa Rica

Este Acuerdo, que entró en vigor el 1 de agosto de 2016, refleja el objetivo de política pública del Gobierno para diversificar los destinos de nuestras exportaciones. Costa Rica resulta ser relevante para el comercio exterior colombiano por su importancia económica y su cercanía, así como por sus lazos comerciales y culturales con nuestro país. La negociación con Costa Rica abre oportunidades comerciales a la exportación de productos colombianos industriales y agroindustriales, principalmente.

(q) Tratado de Libre Comercio Colombia – Israel

Este TLC, que entró en vigor el 11 de agosto de 2020, representa la primera negociación con un país del Medio Oriente, con el cual Colombia busca incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, la remoción de las barreras no arancelarias y el fomento de las relaciones diplomáticas. El TLC con Israel permitirá un acceso preferencial a este mercado y un consecuente incremento en el comercio como resultado de la reducción en los costos de transacción y del mejoramiento en los procedimientos aduaneros. Así mismo, el TLC

con Israel promoverá la ampliación de los flujos bilaterales de inversión y la creación de nuevos negocios.

(r) Tratado de Libre Comercio Colombia – Panamá

Con esta negociación Colombia busca fortalecer sus lazos comerciales con uno de sus socios naturales, por tratarse de un país limítrofe, y por la complementariedad de economías. El crecimiento económico de Panamá ha sido bastante dinámico en los últimos años y se está consolidando como un centro de negocios de la región, circunstancia que brinda oportunidades muy interesantes para la industria colombiana. Este tratado fue suscrito el 20 septiembre de 2013 y actualmente se encuentra en proceso de aprobación interna para su ratificación y posterior entrada en vigor.

(o) Tratado de Libre Comercio Colombia – Reino Unido

Teniendo en cuenta el retiro del Reino Unido del bloque europeo, el Gobierno de Colombia, junto con Perú y Ecuador, adelantaron la negociación con el Reino Unido para mantener las mismas preferencias arancelarias que están contenidas en el TLC vigente con la Unión Europea. Luego de cumplir los trámites internos, el 28 de junio de 2022 entró vigor el Acuerdo Co-

mercial firmado por Colombia y el Reino Unido. Los compromisos arancelarios adquiridos por los dos países se desarrollan por medio del Decreto 894 del 31 de mayo del 2022.

(p) Tratado de Libre Comercio Colombia – Singapur

Durante el 2021 concluyeron las negociaciones entre la Alianza del Pacífico y Singapur. Este acuerdo se enmarca en la iniciativa de la Alianza del Pacífico por acercarse a la región Asia – Pacífico, con el fin de fomentar la integración económica. El 26 de enero de 2022 se firmó el TLC entre Singapur y la Alianza del Pacífico, haciendo a este país el primer Estado Asociado de la Alianza.

4.8. Sociedades de comercialización internacional

Tienen por objeto la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de estas. Los beneficios más relevantes de las Comercializadoras Internacionales son:

- Exención del IVA en las compras que realicen de bienes corporales muebles, siempre que los mismos hayan de ser efectivamente exportados directamente dentro de los seis (6)

meses siguientes a la adquisición en Colombia y la expedición del certificado al proveedor.

- De la misma forma estarán exentos de IVA los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.
- Las compras de bienes objeto de exportación no están sujetas a retenciones en la fuente.

4.9. Régimen de zonas francas

Una zona franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y las exportaciones. Dentro de los objetivos de este régimen se encuentran la generación de empleo formal y directo, el desarrollo que promueva competitividad, y la generación de nuevas inversiones en activos fijos reales, así como la creación de economías de escala.

Los principales beneficios de operar bajo el régimen de zona franca son:

- Desde el año 2023 se establece una “tributación mixta” para usuarios industriales de zona franca, distinguiendo dos escenarios para la aplicación de la tarifa del 20% y la tarifa general de renta de personas jurídicas (35%). La tarifa del 20% es aplicable respecto a los ingresos obtenidos por la exportación de bienes y servicios, y la tarifa general de renta (35%) es aplicable respecto a ingresos diferentes a los obtenidos por la exportación de bienes y servicios.
- No pago de los derechos de aduana e impuestos a la importación (aranzel e IVA) en la introducción de bienes desde el resto del mundo a zona franca, o su diferimiento hasta cuando ingresen al territorio aduanero nacional.
- Exención del IVA en las ventas efectuadas desde el territorio aduanero nacional a los usuarios industriales de zona franca o entre estos, siempre y cuando sea para el desarrollo del objeto social del usuario industrial. Esta exención no es aplicable a alimentos, elementos de aseo, entre otros bienes, que no están directamente relacionados con la actividad de bienes o servicios autorizada al usuario industrial.
- Las exportaciones realizadas desde zonas francas se benefician de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia.

Los usuarios de zona franca deberán cumplir con los compromisos aplicables de generación de empleo e inversión y tendrán que actuar, por regla general, bajo el principio de exclusividad, conforme al cual, únicamente podrá desarrollar la actividad generadora de renta en el área delimitada como zona franca.

Esto se evidenció especialmente con las modificaciones que trajo consigo la reforma tributaria, Ley 2277 de 2022, con la que se pretende que los usuarios que desarrollan actividades en zona franca, y tienen tarifa de renta reducida, efectivamente ejecuten actividades de exportación.

Asimismo, es importante destacar que la Ley 2277 de 2022, la cual fue parcialmente reglamentada por el Decreto 0047 de 2024, fija una condición para la aplicación de la tarifa del 20%. En este sentido, entre 2023 y 2024, los usuarios industriales de zonas francas deberán acordar un Plan de Internacionalización y Anual de Ventas que establezca los objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en territorio aduanero nacional y los demás ingresos obtenidos en el desarrollo de actividades diferentes a la actividad para la cual que fue autorizado, reconocido o calificado durante el año gravable correspondiente.

Las zonas francas se pueden desarrollar bajo tres esquemas, a saber: (i) el de parque industrial (zonas francas permanentes) en el que operan varias compañías en un mismo espacio físico; (ii) como una sola empresa localizada en cualquier parte del país (zonas francas permanentes especiales); o (iii) como ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional (zonas francas transitorias).

Durante el 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 278, mediante el cual, entre otros (i) propendió por la simplificación de trámites de declaratoria y prórroga; (ii) redujo el valor de los compromisos de inversión y generación de empleo para las nuevas zonas francas; (iii) reconoció la posibilidad de que los activos intangibles, formados o generados por los usuarios, contaran para el cumplimiento de los compromisos de nueva inversión; (iv) admitió que un porcentaje de los empleados de los usuarios industriales de servicios trabajaran por fuera de la zona franca de forma remota.

4.10. Centros de Distribución Logística Internacional

Se trata de depósitos habilitados para almacenar mercancías nacionales y extran-

jerias, concebidas para que las empresas no residentes en Colombia puedan hacer distribución internacional, sin que los ingresos por dichas ventas se consideren de fuente nacional, es decir, que sobre ellos no deben pagar impuesto sobre la renta.

Estos depósitos se encuentran ubicados en los principales puertos y aeropuertos del país y en ellos las mercancías pueden estar almacenadas hasta por dos años mientras son nacionalizadas o reembarcadas al exterior, con la posibilidad de ha-

cer procesos logísticos de valor agregado como empaque, reempaque, etiquetado, entre otros.

Esta ha sido una de las figuras más usadas en los últimos años por empresas sin residencia en Colombia, que, aprovechando la posición geográfica del país, pueden llevar a sus clientes de centro, Suramérica y Norteamérica de una forma más rápida y justo a tiempo.

4.11. Marco Normativo

NORMA	TEMA
Decreto 152 de 1998	Por el cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general, salvaguardia de transición para productos comprendidos en el acuerdo sobre textiles y el vestido y, salvaguardia especial para productos agropecuarios.
Decreto 1165 de 2019, y sus modificaciones	Estatuto aduanero
Decreto Ley 920 de 2023	Régimen sancionatorio y de Procedimientos Aduaneros.
Decreto 624 de 1989 y modificaciones	Estatuto tributario
Decreto 4149 de 2004	Se racionalizan trámites y procedimientos de Comercio Exterior y se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

NORMA	TEMA
Resolución 46 de 2019 y modificaciones (Parcial)	Reglamentación Estatuto Aduanero
Ley 1004 de 2005	Contiene los elementos esenciales, requisitos y procedimientos para acceder al régimen de zonas francas.
Decreto 1074 de 2015	Por medio del cual se expide un Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
Decreto 1794 de 2020	Derechos Antidumping Salvaguardia Bilateral Acuerdos Internacionales.
Decreto 3568 de 2011	Creación del Operador Económico Autorizado. Derechos Antidumping.
Decreto 1625 de 2016	Por el cual establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de una serie de productos. Creación del Operador Económico Autorizado.
Decreto 925 de 2013	Se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.
Decreto 1289 de 2015	Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Decreto 285 de 2020	Disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación y Exportación – Plan Vallejo.
Decreto 1881 de 2021; Decreto 285 de 2020; Decreto 809 de 2023	Arancel de Aduanas. Disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación y Exportación – Plan Vallejo.

NORMA	TEMA
Decreto 2147 de 2016 y decreto 659 de 2018 y sus modificaciones (incluyendo el Decreto 278, 2021) Decreto 1881 de 2021; Decreto 0047 de 2024	Régimen de zonas francas. Arancel de Aduanas.
Decreto 1371 de 2020 y Decreto 379 de 2022; Decreto 2147 de 2016 y decreto 659 de 2018 y sus modificaciones (incluyendo el Decreto 278, 2021)	Plan Vallejo Exprés Régimen de zonas francas.
Decreto 1371 de 2020 y Decreto 379 de 2022	Plan Vallejo Exprés



COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA

